

DE LA

# PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia,

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Enero.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 26.

#### PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

Cerrado en 31 de Diciembre último el ejercicio de 1883 á 84, comprensivo de los doce meses del año económico y de los seis del perícdo de ampliacion, es indispensable que los Ayuntamientos procedan sin demora á practicar las liquidaciones consiguientes, pasando el balince al presupuesto del actual ejercicio como resultas del anterior.

Conocido el resultado de estas liquidaciones, han de proceder inmediatamente á la formacion del presupuesto adicional y su refundicion al ordinario, como terminantemente previene el art. 141 de la ley municipal, tanto para enlazar las resultas del vencido con los ingresos y gastos del vigente, como para consignar los gastos no previstos en el ordinario, proponiendo al mismo tiempo las transferencias de crédito que la necesidad de los servicios reclame ó aconseje.

Los trámites que deben o servarse son los mismos que para el ordinario, siempre que comprendan nuevos gastos ó transferencias de crédito procedentes del presupuesto ordinario, cuyas operaciones han de terminarse preci-

samente dentro del presente mes, á fin de que pueda aprobarse dicho presupuesto en junta municipal y remitirse á este Gobierno en la primera quincena de Febrero próximo, á los efectos prevenidos en la referida ley.

Con objeto de evitar inexactitudes y confusiones, deben cuidar los Ayuntamientos y especialmente los Secretarios, de que el enlace de las resultas del presupuesto anterior con los gastos é ingresos del vigente, sea una verdad; la base de esta verdad parte de la liquidacion de que se ha hecho mérito; practicada ésta y debiendo resultar en la última casilla los ingresos pendientes de recaudacion y los gastos pendientes de pago, la operacion se reduce á consignar aquéllos en el art. 3.° del capítulo 7.° y éstes en el 1.º del 12.

Dichas resultas deben consignarse detalladamente, formando una relacion de los gastos pendientes de pago, otra de los ingresos que se consideren realizables, expresando con separacion los capítulos y artículos de donde procedan. En la relacion de ingresos deben hacerse las deducciones correspondientes à continuacion de cada artículo, consiguiéndose así claridad, exactitud y conformidad entre las relaciones y el presupuesto.

Debe tener presente la Comision de Presupuestos que el art. 2.º del capítulo 13 de gastos es completamente independiente de la liquidación del último presupuesto, toda vez que en el mismo deben figurar únicamente los pendientes de pago de otros anteriores al mismo que no estén incluidos en este, puesto que los que hayan venido figurando en él, aunque procedan de otros, se consideran como resultas suyas.

cias de crédito procedentes del presupuesto ordinario, cuyas ope- debe comprenderse la existencia que resultó en 31 de Diciembre

referente á los gastos é ingresos del presupuesto anterior, así como el reintegro de pagos indebidos que hubiere hecho el Depositario fuera del presupuesto.

Para terminar, debo advertir á los Ayuntamientos, que la redaccion del presupuesto refundido y su remision á este Gobierno es indispensable, puesto que es el que sirve de base para el exámen de cuentas y demás operaciones de contabilidad. Su formacion está reducida á trasladar á él, englobados por artículos, todos los gastos é ingresos aprobados en el ordinario y los votados por la Junta en el adicional, debiendo al mismo tiempo hacerse las transferencias de unos capítulos á otros que se consideren indispensables.

Tarragona 7 de Enero de 1885.— El Gobernador, Fernando Santoyo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 27.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á esta Superioridad, con fecha 30 de Diciembre último, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La falta de cumplimiento de la Real órden de 20 de Febrero de 1877, que dispone que los Jueces municipales participen á este Ministerio el fallecimiento de las personas poseedoras de Títulos del Reino, irroga perjuicios á los intereses del Tesoro y paraliza la publicacion de vacantes y supresiones de aquellas dignidades. A fin de evitar estos inconvenientes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la conveniencia de recordar á los Jueces municipales del Dis—

trito de esta Audiencia, el exacto cumplimiento de la mencionada Real disposicion. De Real órden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que de órden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia se inserta en el Boletin oficial, á fin de que por los Jueces de primera instancia del territorio se haga saber á todos los municipales de sus respectivos distritos la obligación en que se ha'lan de observar y cumplir lo prevenido en la premserta Real disposición.

Barcelona 5 de Enero de 1885.— El Secretario de gobierno, Luis Vinacillas.

Núm. 28.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.	Dotacion. Pesetas.
Elemental completa de niños.	
Bosost	825'00
Bellvis	825'00
San Lorenzo de Morunys	825'00
Párvulds.	
Cervera	1.100'00
Aytona	825'00
Arbeca	
Tremp	The second secon

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias, con-

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ó hermana.

Serán además admitidas como opositoras á las Escuelas de párvulos las Sras. Maestras que prueben la aptitud legal que para desempeñar esta clase de escuelas determinan las vigentes disposiciones.

Barcelona 5 de Enero de 1885.— P. D. del Excmo. Sr.—Rector, por el Secretario general.—El oficial l.°, Francisco de P. Planas.

Núm. 29.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gun desa.

Hallándose terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, referentes al año e conómico de 1883-84, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion durante el término de quince dias, contaderos del en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 4 de Enero de 1885.— Ramon Font.

Núm. 30.

Hallándose terminada la rectificacion anual del padron de vecinos de este distrito para el año de 1885, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince dias, contaderos del en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas, sin perjuicio de tener en todo el año dicho documento á disposicion de los habitantes que quieran enterarse.

Gandesa 2 de Enero de 1885.— Ramon Font.

### Núm 31.

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional al de 1884 á 1885, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion durante el término de quince dias, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 2 de Enero de 1885.— Ramon Font.

#### Núm. 32.

Debiendo formarse por este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para 1885 á 1886, se avisa por este anuncio que durante el gado á declarar cuanto les conste sobre cobranza de ciertos derechos por el uso de la romana y balanzas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perpuicio que haya lugar en derecho.

término de un mes podrán presentarse en la Secretaría de esta Corporacion todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, exhibiendo los documentos que lo acrediten.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcover, Villalba, Bot, Prat de Compte y Pinell, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Gandesa 2 de Enero de 1885.— Ramon Font.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 33.

Don Eduardo Oller y Ballaresca, Juez municipal en funciones del de instruccion de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, que en el dia veinte y cinco de Octubre último robaron á Bernardo Baldrich Bofarull y Andrés Parés Tono, en el punto llamado «Peña del camino de Valls», término del pueblo de Cabra, y á José Barbens Miguel y José Masalles Alsina, en el sitio conocido por «Molinets de Cabra», término del mismo, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en méritos del sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre el expresado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se les declarará rebeldes:

Al mismo tiempo encargo á todos los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos dos hombres, poniéndoles á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Valls á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eduardo Oller. —Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 34.

EDICTO.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre cobro de un impuesto sobre balanzas y romana en la villa de Riudoms, se cita á los carboneros y vendedores de pescado que desde el año mil ochocientos ochenta y dos á Marzo del corriente fuesen á dicha villa á vender sus géneros, para que dentro del término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á declarar cuanto les conste sobre cobranza de ciertos derechos por el uso de la romana y balanzas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el per-

Dado en Reus á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—Ante mí, Gerónimo Marin.

Núm. 35.

Don Joaquin Torrent, Juez municipal Letrado de la villa de Santa Coloma de Farnés y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por traslacion del Sr. Juez titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Junoy y Esclusa, vecino de Alp, sobre hurto de tres ovejas y dos carneros de color blanco, de dos á tres años de edad, que tienen una señal de pez en forma de cruz en su parte trasera; y en su consecuencia se cita y llama á los que se crean ser dueños de dichos carneros y ovejas, ó tengan noticia del extravio ó sustraccion de los mismos, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Joaquín Torrent.—Por disposicion de S. S., Juan Rotllás, Escribano.

### ANUNCIOS.

### MANUAL

DEL

### PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes

ABBECT ABO

ARREGLADO

Á LA INSTRUCCION DE 20 DE MAYO ÚLTIMO

POR LA REDACCIÓN DE

#### EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Octava edición anotada y concordada

Responde esta edición á la reforma trascendental llevada á cabo por el R. D. de 20 de Mayo último, publicado en la Gaceta del dia 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislación nueva, así en su plan general y esplicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado escrupulosamente con arreglo á la instrucción reciente.

Consta esta edición de tres partes: explicaciones prácticas, formularios y legislación; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios

que tengan por sus cargos la obligación de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si no tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen de 8.º mayor esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica y 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, MADRID.

# PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA

DIPUTADOS PROVINCIALES,
por la Redaccion de

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Contiene explicaciones prácticas sobre los principales servicios de la elección; los artículos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 referentes al caso; el R. D. de 31 del propio mes y año estableciendo la división de distritos electorales; las Reales órdenes de 2 de Setienbre, 13 y 24 de Octubre siguientes, esta última con sus respectivos formularios, y los títs. 3.° y 4.° de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, anotados convenientemente.

Forma un tomo en 8.º con cerca de 100 páginas.

Su precio una peseta.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, núm. 4, MADRID.

### MANUAL DE MONTES

## GUARDERIA RURAL

CONTIENE

la Legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada

y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y de los Juzgados municipales.

Se ha publicado la segunda edición de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive, A la legislacion completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislacion de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarla se inserta á continuacion un estudio completo sobre guardería rural, en que al lado de la legislacion vigente sobre esta materia van timbien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, calle de Don Pedro, núm. 1. Madrid.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES